

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC SRL Y AFINES,
ASEBOSTON.**

REGLAMENTO DE ELECCIONES

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC SRL Y AFINES, ASEBOSTON**, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°. 6790, en su artículo 49, establece el presente Reglamento Interno de Elecciones:

**CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES Y LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1°.- DE LAS CONCEPTUALIZACIONES:

- a) **Administración:** Equipo administrativo de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific SRL y Afines, **ASEBOSTON**, encabezado por su Gerente.
- b) **Asamblea General:** Asamblea General de Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific SRL y Afines, **ASEBOSTON**.
- c) **Asociación o ASEBOSTON:** Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific SRL y Afines, siglas **ASEBOSTON**.
- d) **Asociado:** Miembro afiliado de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific y afines, **ASEBOSTON**.
- e) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific SRL y Afines, **ASEBOSTON**.
- f) **Kick-off:** Es la primera reunión que se realiza con las personas que intervendrán en el proceso electoral. Esta reunión seguiría la definición de los elementos básicos para el proceso y otras actividades de planificación del mismo.
- g) **Ley:** Ley No. 6970 de Asociaciones Solidaristas.
- h) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones.

- i) **Comité de Elecciones:** Comité que se encargará del proceso de elección de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía de **ASEBOSTON**.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL.

- a) Garantizar un proceso electoral autónomo, participativo, democrático, soberano, legal, imparcial y objetivo.
- b) Fomentar, divulgar y motivar a los asociados de ASEBOSTON a participar como candidatos a los puestos de elección de la Asociación;
- c) Fomentar y motivar la participación de los asociados para que elijan a sus representantes; y
- d) Dotar a la Asociación de personas calificadas para ocupar los puestos de Junta Directiva Y Fiscalía.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

- a) Regular todo lo referente a la organización, desarrollo y seguimiento del proceso de elecciones a los puestos de la Junta Directiva y de la Fiscalía;
- b) Cumplir, hasta donde la realidad lo permita, la Ley No. 8901 del Porcentaje Mínimo de Mujeres que Deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas; y su reglamento; y
- c) Garantizar un proceso electoral participativo y totalmente cristalino.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

ARTÍCULO 4º.- DEL COMITÉ DE ELECCIONES. El Comité de Elecciones será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación, y juramentado por uno de los Fiscales. Sus cargos podrán ser revocados por la misma Junta Directiva o por la Fiscalía, por cualquier causa que esos órganos consideren suficiente. Para los efectos de este Reglamento, el Comité de Elecciones se denominará en adelante **CE**.

ARTÍCULO 5º.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CE. El **CE** estará integrado por al menos tres miembros y máximo siete miembros, buscando que su integración esté conformada por número impar. Sus miembros serán elegidos de la siguiente manera: uno será elegido por la Junta Directiva, otro por la Fiscalía y otro por la Administración; de manera opcional podrá ser integrado por uno o dos representantes de los asociados y/o un miembro externo. Ninguno de sus integrantes podrá postularse en ese mismo proceso electoral a ningún cargo de Junta Directiva o Fiscalía. Una vez integrado el **CE**, se nombrará un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Fungirán en sus cargos durante dos años y gozarán de plenas facultades para el buen desempeño de sus funciones. Además, los mismos podrán ser reelegidos en sus cargos de forma indefinida.

ARTÍCULO 6º: DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CE. Los integrantes del **CE** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de la Asociación, en primera instancia. Sólo de manera excepcional, en caso de no contar con asociados dispuestos a conformar el **TEI**, lo podrían conformar colaboradores de la Asociación; y
- b) No ser candidato a algún puesto de Junta Directiva o Fiscalía.
- c) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con ningún miembro de la Junta Directiva o Fiscalía, o bien con alguno de los postulantes de los cargos en proceso de elecciones.
- d) Contar con todos los atributos morales y jurídicos para ejercer el cargo, los cuales pueden ser corroborados a través de las bases de datos a las que la Asociación tiene acceso para efectos de estudios crediticios.

ARTÍCULO 7º.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL: El **CE** será el único responsable del proceso electoral; salvo en los casos en que la Asamblea deba ratificar el proceso llevado a cabo. Sin embargo, la Fiscalía podrá solicitar informes sobre sus actuaciones y sobre los procesos.

ARTÍCULO 8º.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CE. Las funciones de los miembros del **CE**, son las siguientes:

- a) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

- i. Convocar a las sesiones del **CE** y presidirlas;
- ii. Confeccionar junto con el Secretario el orden del día de las sesiones del **CE**;
- iii. Presentar los informes necesarios a la Fiscalía y a la Asamblea de Asociados;
- iv. Ser el vocero del **CE**, por ende, realizará la declaratoria del resultado de las elecciones;
- v. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate; y
- vi. Presentar un informe final sobre el proceso electoral, en un plazo no mayor de quince días del término de éste a la Junta Directiva.

b) FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- i. Levantar las actas de las reuniones que celebre el **CE**;
- ii. Confeccionar junto con el Presidente el orden del día de las sesiones del **CE**;
- iii. Llevar el control del Padrón Electoral que estará conformado por todos los asociados activos de ASEBOSTON al momento del inicio del período electoral ;
- iv. Atender la correspondencia; y
- v. Evacuar consultas con respecto al Padrón Electoral.

c) FUNCIONES DEL TESORERO:

- i. Administrar el presupuesto y cualquier otro recurso que se asigne al **CE**;
- ii. Evacuar consultas sobre el manejo del presupuesto del **CE**, en caso de existir; y
- iii. Presentar un informe final sobre la liquidación del fondo, al terminarse el proceso electoral, en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CE

ARTÍCULO 9.- DE LAS REUNIONES Y EL QUÓRUM DEL CE. El **CE** deberá reunirse de forma presencial o virtual, por lo menos una vez cada dos meses y de manera semanal durante el período de elecciones. Podrán reunirse siempre que estén presentes como mínimo dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 10.- DE LAS COMUNICACIONES. Toda comunicación que emita el **CE** de manera particular o colectiva será distribuida mediante los diferentes canales de ASEBoston, para lo cual los funcionarios de ASEBoston los apoyarán para su confección y distribución.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ACTAS. Para toda reunión o actividad que el **CE** realice deberá levantar un acta la cual se archivará como fuente de consulta y respaldo a sus decisiones y procederes.

ARTÍCULO 12.- DE LOS INFORMES. El **CE** brindará un informe final que incluya además de los resultados finales del proceso electoral, cualquier hallazgo del proceso o bien recomendaciones para procesos futuros, las cuales puedan servir como inducción o retroalimentación a los nuevos miembros del CE.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13.- DE LA CONVOCATORIA. El **CE** convocará a elecciones preferiblemente al menos dos meses antes de la realización de la Asamblea Ordinaria de la Asociación en la que se ratificarán los candidatos elegidos, indicando los puestos vacantes que deberán ser electos; no obstante, este plazo podrá ser reducido en caso necesario. En la convocatoria se deberá motivar la participación de todos los asociados y asociadas, con el fin, hasta donde sea posible, de cumplir con la paridad horizontal y vertical indicada en la Ley No. 8901 del Porcentaje Mínimo de Mujeres que Deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas; y su reglamento.

ARTÍCULO 14.- DE LA COLABORACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. El **CE** contará con la ayuda de la Administración para el logro de los objetivos del proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 15.- DE LA INSCRIPCIÓN Y LA LEY DE PARIDAD: Las personas interesadas en ocupar un cargo de Junta Directiva o Fiscalía, deberán enviar su solicitud de inscripción al medio señalado por el CE para tales efectos, indicando el (los) cargo (s) en los que quiere participar. Se promoverá el cumplimiento de la Ley No. 8901 del Porcentaje Mínimo de Mujeres que Deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas; y su reglamento, tanto en la paridad horizontal como vertical. Esta inscripción o inscripciones deberá realizarse dentro del período establecido por el CE.

ARTÍCULO 16.- DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Todo candidato a cualquier puesto de Junta Directiva o Fiscalía deberá ajustarse a:

- a) No encontrarse en alguno de los supuestos de incompatibilidades dispuestos en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas;
- b) No ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta tercer grado, de los miembros de la Fiscalía, **CE** y/o Administración de la Asociación;
- c) No pertenecer al **CE**;
- d) Si es miembro de la Junta Directiva y el periodo para el que fue electo no vence y aspira a otro cargo, deberá renunciar a su cargo en el momento de postularse;
- e) No tener procesos cobratorios en su contra durante los doce meses antes de ser propuestos a ocupar un cargo en la Junta Directiva;
- f) Estar dispuesto a recibir y cumplir con la capacitación en materia de solidarismo indistintamente del nivel académico que posea el aspirante; y
- g) Cumplir con los requisitos y habilidades establecidos para el perfil de cada puesto, dispuestos en el capítulo 4 del Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 17.- DE LA PROPAGANDA Y SUS REQUISITOS. Cada candidato tendrá derecho a realizar propaganda basada en los siguientes requerimientos: a) Debe acatar los lineamientos solicitados por Boston Scientific y el CE para el uso de propaganda. b) La fecha de apertura de propaganda será fijada por el CE; c) Toda propaganda deberá llevar la autorización del CE antes de ser dada a conocer a los asociados y deberá seguir los canales dispuestos por el mismo; d) Queda prohibido poner propaganda sobre otra colocada previamente por otro candidato o retirar la que está y ocupar ese espacio, o hacer reenvíos electrónicos utilizando una anterior de otro candidato;

ARTÍCULO 18.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA: Los candidatos deberán concluir y retirar su propaganda un día antes de cerrar el proceso de votaciones.

CAPÍTULO VI DEL MECANISMO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 19.- DEL MECANISMO DE ELECCIÓN. El **CE** deberá informar en forma clara y oportuna la metodología y el procedimiento que se va a llevar a cabo para realizar el proceso electoral.

ARTÍCULO 20.- DE LOS CANDIDATOS ELECTOS. Los candidatos electos, serán los que obtengan la mayoría simple de votos. Si se diera un empate quedará electo el candidato cuyo género sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, sea la representación paritaria de ambos géneros; y, si se mantuviera el empate quedaría electo el de mayor edad. En caso de que una vez abierto el período de votaciones, alguno de los candidatos, desistiera de continuar con el proceso electoral; el candidato que obtuviera el segundo lugar en número de votos para ese mismo puesto, se considerará el candidato ganador. En el caso que un asociado se hubiera inscrito para participar en dos o más puestos de Junta Directiva y resultare electo en dos o más puestos, deberá elegir el puesto que ocupará y por tanto, el o los puesto (s) que declinare serán ocupados por el candidato que hubiese quedado en segundo lugar.

ARTÍCULO 21.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CANDIDATOS. El **CE** informará a los asociados-asambleístas, el nombre, el lugar de trabajo, la formación académica y cualquier otra información que estime conveniente de los candidatos para cada puesto.

ARTÍCULO 22.- APERTURA Y CIERRE DE LAS VOTACIONES. El **CE** señalará oportunamente el día y la hora tanto de apertura como del cierre de votaciones.

ARTÍCULO 23.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIONES. El **CE**, con ayuda de la Administración, será el encargado de controlar y administrar el sistema electrónico de votaciones o el mecanismo que sea utilizado en su defecto.

ARTÍCULO 24.- DEL RESULTADO PRELIMINAR. Una vez cerrado el período de votaciones, el **CE** obtendrá los datos de los votos emitidos y los candidatos ganadores, emitidos por el sistema electrónico mencionado en el artículo anterior; o en su defecto, contabilizará todos los votos emitidos y generará los resultados según los puestos de elección. Este resultado lo obtendrá el **CE**, quien lo mantendrá en absoluto secreto hasta el día de la Asamblea, propiamente en el punto de agenda que se someta a consideración de la Asamblea la ratificación de los nombramientos de la Junta Directiva y Fiscalía.

ARTÍCULO 25.- DE LA VACANTE, DE LA AUSENCIA O LA RENUNCIA DE ALGÚN CANDIDATO ELECTO. Si después de realizadas las elecciones, quedara un puesto vacante por elegir se

realizará la elección de manera directa en la Asamblea entre los asociados presentes. Si se diera un empate -pese al criterio de género y edad para definir el desempate- se realizará la elección de manera directa en la Asamblea entre los candidatos empatados. Si renunciara algún candidato electo y pendiente de ratificación en la Asamblea General, quedará electo el candidato que obtuvo el segundo lugar, si no hubiese candidato en segundo lugar, se realizará la elección directa en la Asamblea entre los asociados presentes.

ARTÍCULO 26.- DE LA RATIFICACIÓN. Después de terminar el proceso electoral y haberse llenado todas las vacantes, la Asamblea General debe ratificar el mismo, cuya ratificación debe ser aprobada por más de la mitad de los asociados presentes.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- DE LOS RECURSOS. El CE tendrá autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, así como para conocer el recurso de revocatoria contra sus decisiones. El recurso de apelación será conocido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS. Los miembros de la Junta Directiva y los fiscales electos asumirán sus funciones en la Asamblea General Ordinaria en que sean declarados ganadores y juramentados, sin embargo, el cierre de dicha Asamblea estará a cargo de quienes la iniciaron.

Aprobado en la sesión de Junta Directiva número 02 del 2024, el 09 de febrero del 2024, rige a partir de su publicación.

Alicia Meléndez Vargas
Presidencia
ASEBoston

Andrea León Murillo
Secretaria
ASEBoston